



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00039-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 424 y 430 del CGP; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CARLOS ALONSO PANTOJA LINARES**, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, **PAGUE** a favor de **SIMON EXEQUIEL SOLARTE BURBANO**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800'000.000.00)** M/cte. como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. 001-2023**.

1.1. Los intereses de moratorios sobre el saldo de capital referido en el acápite anterior, a partir del 16 de noviembre de 2023, día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa máxima permitida en los términos del art. 884 del C. de Co.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada SILVIA GUISELA ROMERO ROMERO, identificada con c.c. No. 34.316.135 y T.P. 141035¹ del C.S. de la J. como apoderado judicial para que actúe en nombre y representación del demandante SIMON EXEQUIEL SOLARTE BURBANO, en la forma y términos señalados en el poder que le otorgado de conformidad con lo señalado en el art. 74 del C.G. del Proceso.

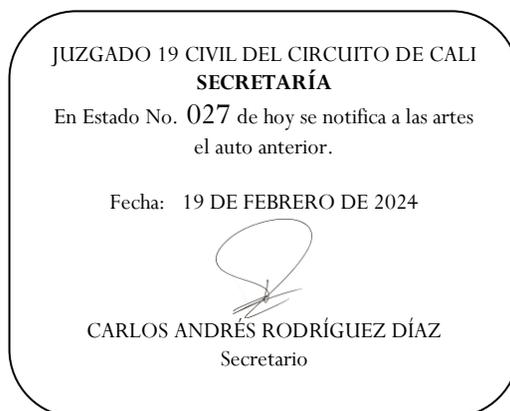
QUINTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66481fd6a87c6035239e653bf0b2999550fcf112e554ea252dc93166a7cfaa15

Documento generado en 16/02/2024 06:11:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Certificado de Vigencia N°. 1991504